

NUMERO:- 64-XI-14/TV.

TITULO DE CONCESION A FAVOR DE -
"IMPULSORA DE TELEVISION DE CHIHUAHUA", S.A.



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, -
que en este documento se llamará "LA SECRETARIA", tomando -
en cuenta que "IMPULSORA DE TELEVISION DE CHIHUAHUA", S.A.,
a quien en lo sucesivo se llamará "LA CONCESIONARIA", ha -
llenado los requisitos legales y reglamentarios respectivos,
le otorga la presente

CONCESION :

Para construir, instalar, operar y explotar una -
Estación Televisora Comercial en CHIHUAHUA, CHIH., con las
condiciones y características que adelante se detallan. Es
ta Concesión queda sujeta a las siguientes

CLAUSULAS :

PRIMERA.- La actividad de interés público ampara-
da por este Título se rige por las disposiciones aplicables
de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General
de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comuni-
cación o del ordenamiento que la sustituya, por los conve-
nios internacionales suscritos y que en lo futuro suscriba
en esta materia el Gobierno Mexicano y por los reglamentos,
instructivos, circulares y demás prevenciones técnicas y ad-
ministrativas que dicte "LA SECRETARIA".

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" otorga la presente Con-
cesión a la empresa "IMPULSORA DE TELEVISION DE CHIHUAHUA",
S.A., que en este documento se denominará "LA CONCESIONARIA",
la cual acreditó debidamente que en la formación de la Socie-
dad Mercantil se llenaron todos los requisitos señalados en
el artículo 14 de la Ley Federal de Radio y Televisión y en
los demás preceptos legales correspondientes.

TERCERA.- La estación televisora a que se refiere
esta Concesión tendrá las siguientes características:

MEXICO 1964
MEXICO 1964

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
Dir. Gral. de Telecomunicaciones
★ NOV 14 1964 ★
Departamento de Radiodifusión
JEFATURA
MEXICO, D. F.

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE
RADIODIFUSION
MAR. 25 1965
DELEGACION DE ARCHIVO
MEXICO, D. F.

26619 ##

120



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

CANAL ASIGNADO: 2-

DISTINTIVO DE LLAMADA: "X H C H - TV".

UBICACION DEL EQUIPO TRANSMISOR: CHIHUAHUA, CHIH.

POBLACION PRINCIPAL A SERVIR: CHIHUAHUA, CHIH.

AREA DE SERVICIO: La incluida dentro del contorno de intensidad de campo de $225\mu\text{V/m}(50-50)$, es decir, la estimada útil, cuando menos durante el 50% del tiempo en más del 50% de los lugares considerados.

SEÑAL MINIMA EN LA CIUDAD PRINCIPAL A SERVIR:

$5\mu\text{V/m}(50-50)$

POTENCIA DE PICO AUTORIZADA (APARENTE RADIADA) EN VIDEO:

1.024 kW.

SISTEMA DE RADIACION Y SUS ESPECIFICACIONES TECNICAS:

- a).- DIRECCIONALIDAD: Omnidireccional.
- b).- ALTURA TOTAL DEL CENTRO DE RADIACION SOBRE EL TERRENO: 35 m.
- c).- ALTURA DEL CENTRO DE RADIACION SOBRE EL TERRENO PROMEDIO: 80 m.

HORARIO: H 24.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
Dir. Gral. de Telecomunicaciones
★ NOV 14 1964 ★
Departamento de Radiodifusión
JEFATURA
MEXICO, D. F.

[Handwritten signatures and scribbles]

27



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

TELECOMUNICACIONES MEXICO 1964

CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" gozará de un plazo de noventa días para la iniciación de los trabajos de instalación y operación de prueba, SIN PROPAGANDA COMERCIAL, del equipo transmisor; y en un plazo de ciento ochenta días para la terminación de dichos trabajos de instalación y operaciones de prueba. Ambos plazos se contarán a partir de la fecha de la publicación de este Título en el Diario Oficial de la Federación; siendo prorrogables si a juicio de "LA SECRETARIA" existe causa justificada. Dentro del plano de noventa días "LA CONCESIONARIA" deberá cumplir, a satisfacción de "LA SECRETARIA", los requisitos técnicos, administrativos y legales que la misma le fije.

Las actividades comerciales de la estación televisora no podrán iniciarse sin el requisito de la visita de inspección técnica inicial. Y contará "LA CONCESIONARIA" con un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la visita, para iniciarlas.

QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" no podrá introducir modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación televisora sin permiso previo y por escrito que para el efecto le conceda "LA SECRETARIA", salvo tratándose de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento de la misma estación. En este último caso "LA CONCESIONARIA" deberá rendir a "LA SECRETARIA" un informe escrito, detallando de los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su iniciación.

SEXTA.- La presente Concesión no otorga a "LA CONCESIONARIA" derechos reales sobre el uso del canal que en ella le asigne "LA SECRETARIA". En consecuencia, en los casos a que se refieren los artículos 28 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "LA SECRETARIA" podrá suprimir el uso de dicho canal o cambiar sus características de operación.

SEPTIMA.- De acuerdo con el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión el término de esta Concesión será de veinticinco años contados a partir del día catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por lo que expirará el día catorce de noviembre de mil novecientos

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Dir. Gral. de Telecomunicaciones * NOV 14 1964 * Departamento de Radiodifusión JEFATURA MEXICO, D. F.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

ochenta y nueve; pero podrá ser refrendada sujetándose a lo previsto por dicho artículo 16.

OCTAVA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 19 en su último párrafo y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "LA CONCESIONARIA" debe constituir garantía por la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100) en depósito ante la Nacional Financiera, S.A., o bien \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100) mediante fianza otorgada por una institución legalmente autorizada.

Dicha garantía queda afecta al cumplimiento por parte de "LA CONCESIONARIA" de todas y cada una de las obligaciones que le imponen esta concesión, las leyes de la Materia, sus Reglamentos y los Acuerdos Administrativos que dicte "LA SECRETARIA", así como el pago de las responsabilidades y sanciones en que incurra.

Si esta garantía se extinguiera o disminuyera, "LA CONCESIONARIA" está obligada a restituirla o completarla dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le comunique su extinción o disminución.

NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a pagar al Gobierno Federal, todos los impuestos, productos o aprovechamientos que le corresponda cubrir de acuerdo con la Ley.

DECIMA.- "LA SECRETARIA" fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que preste "LA CONCESIONARIA" conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que "LA CONCESIONARIA" ponga en vigor, se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a).- En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado;
b).- Deberán ser registradas previamente en la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos de "LA SECRETARIA" o en la Dependencia que ejerza las funciones relativas.
c).- Estarán en vigor cuando menos un año; y
d).- La Secretaría vigilará la correcta aplicación de las tarifas en vigor, conforme a lo dispuesto en el

MEXICO 1964 10 PESOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Dir. Gral. de Telecomunicaciones NOV 14 1964 Departamento de Radiodifusión JEFATURA MEXICO, D. F.

Handwritten signature and scribbles

123

26619

Artículo 54 de la Ley de la Materia.



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

DECIMA PRIMERA.- El funcionamiento de la estación televisora deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad de "LA CONCESIONARIA", a personal que cuente con el Certificado de Aptitud que corresponda, conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

DECIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a dar toda clase de facilidades a los Inspectores de "LA SECRETARIA" debidamente acreditados para que practiquen las visitas de inspección técnica, contable o administrativa que ésta considere pertinentes.

"LA CONCESIONARIA" se obliga también a presentar a "LA SECRETARIA" un informe anual que contenga, con referencia a los doce meses anteriores, los datos técnicos, administrativos o estadísticos que permitan conocer la forma de explotación de la estación, en relación con los intereses del público y del Gobierno Federal; sin perjuicio de proporcionar también en cualquier tiempo todos los datos y documentos que requiera la misma "SECRETARIA". Los datos contables se proporcionarán en las épocas que señalen los Reglamentos respectivos, sin perjuicio de la obligación establecida en esta Cláusula.

DECIMA TERCERA.- En caso de guerra internacional, de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del País o para la economía nacional, el Gobierno ejercerá los derechos que le otorga el artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en los términos previstos en dicha disposición legal.

DECIMA CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a llevar su contabilidad en la forma que determinen las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA QUINTA.- En caso de incumplimiento por parte de "LA CONCESIONARIA" de cualquiera de las obligaciones de carácter fiscal que se deriven de la presente Concesión "LA CONCESIONARIA" se somete expresamente al procedimiento

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
Dir. Gral. de Telecomunicaciones
★ NOV 14 1964 ★
Departamento de Radiodifusión
JEFATURA
MEXICO, D. F.



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



administrativo de cobro y de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación.

DECIMA SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a someter a la previa aprobación de "LA SECRETARIA" todos los contratos que celebre respecto a la venta, el arrendamiento y otros actos que afecten el régimen de propiedad o el manejo de la televisora en el concepto de que esos contratos o convenios no surtirán efectos mientras no sean aprobados por "LA SECRETARIA".

DECIMA SEPTIMA.- Con fundamento en el Artículo 90., Fracción III; Artículo 41; y Artículo 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión "LA CONCESIONARIA" se obliga a mantener en buen estado los equipos necesarios para la operación de la estación y a reponerlos en todo o en parte cuando, a juicio de "LA SECRETARIA" y con plena justificación, dichos equipos no presten con eficacia los servicios a que se contrae la presente Concesión.

DECIMA OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a admitir en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en escuelas reconocidas por el Estado.

DECIMA NOVENA.- Además de las causas de caducidad y revocación establecidas en los Artículos 30 y 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión, esta Concesión podrá ser revocada por "LA SECRETARIA" cuando "LA CONCESIONARIA" incurra en cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio autorizado en esta Concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le hagan "LA SECRETARIA", u otra autoridad competente.
- 2.- Traspasar la Concesión o los derechos que de ella deriven sin previa autorización de "LA SECRETARIA" otorgada por escrito.
- 3.- Negarse a efectuar, en forma reincidente, las transmisiones a que se refieren los Artículos 59, 60 y 62 de la Ley de la Materia.



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

4.- Cambiar la ubicación de los estudios o plan -
tas emisoras, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".

5.- No reunir las condiciones y características a
que se refiere el Artículo 5o. de la Ley Federal de Radio y
Televisión.

6.- Retransmitir reiteradamente la señal de esta-
ciones ubicadas en el extranjero sin la previa autorización
de la Secretaría de Gobernación, a que se refiere el Artícu-
lo 65 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

VIGESIMA.- La caducidad o la revocación de la pre-
sente Concesión será declarada administrativamente de acuer-
do con lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televi-
sión en su Artículo 35 y, en su caso, se observará lo dis-
puesto en los Artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

VIGESIMA PRIMERA.- El impuesto del timbre que cau-
se esta Concesión será cubierto por "LA CONCESIONARIA", de
acuerdo con la Ley respectiva.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a
los catorce días del mes de noviembre del año de mil nove-
cientos sesenta y cuatro.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES.

W. Buchanan
ING. WALTER C. BUCHANAN.

LA CONCESIONARIA.

[Signature]
"IMPULSORA DE TELEVISION DE CHIHUAHUA", S.A.

REVISO:
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES.

[Signature]
LIC. JOSE DAVID BATISTA.

MEXICO 1964
MEXICO 1964
MEXICO 1964
MEXICO 1964
MEXICO 1964
MEXICO 1964
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
Dir. Gral. de Telecomunicaciones
★ NOV 14 1964 ★
Departamento de Radiodifusión
JEFATURA
MEXICO, D. F.